



RESOLUCIÓN N° CJRES16-719
(Noviembre 15 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante el Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones números SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

A través del Acuerdo número PSAA11-7910 del 9 de marzo de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuara con el proceso de selección iniciado para la conformación de los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca, y de los Consejos Seccionales de la Judicatura Bogotá y Cundinamarca, que fue convocado mediante Acuerdo SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010 .

A través de la Resolución número CSBTR11-064 de 13 de Abril de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, publicó el listado contenido de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (08) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, desde el 25 de mayo hasta el 09 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 24 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 22 de junio de 2015, el señor **CARLOS EDUARDO ÁVILA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79411.074, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, solicitando que se revise el puntaje publicado en el factor de experiencia adicional y capacitación y publicaciones, además, que se le indique qué certificados fueron tenidos en cuenta y a cuáles se les asignó puntaje.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución número CSBTR15-172 de 20 de agosto de 2015, desató el recurso de reposición, modificó el puntaje asignado al factor de experiencia adicional otorgándole 76,00 puntos, confirmó el puntaje relacionado con capacitación adicional y publicaciones y concedió el recurso de apelación, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS EDUARDO ÁVILA HURTADO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, se encontró que al señor CARLOS EDUARDO ÁVILA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.411.074, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Profesional Universitario 11 - Contaduría	323,21	0,00	74,72	150,00	574,93

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje de experiencia adicional y docencia, y capacitación.

Factor capacitación adicional y publicaciones:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario Área financiera grado 11	Título profesional en contaduría y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, en el que se estableció que para los cargos de nivel profesional técnico, se tendrán en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo.	Puntaje asignar	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados
<u>Nivel profesional</u> Título profesional o terminación y Aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
<u>Nivel técnico</u> Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

* Hasta máximo 20 puntos

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

Al revisar los documentos cargados al sistema por el señor CARLOS EDUARDO ÁVILA HURTADO, al momento de la inscripción, únicamente se encontró el siguiente documento relacionado con capacitación:

N°	DOCUMENTO
1	Título de Contador Público – Universidad Antonio Nariño. 05/03/1999.

Así, al corresponder el título enunciado al requisito mínimo y atendiendo a que no adjuntó certificados o títulos adicionales, no era posible otorgarle puntaje para ese factor, por lo que el mismo debía corresponder a 0 puntos.

Factor de experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, un (1) año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos..

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos que acredita como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
Instituto Nacional de Salud – Profesional Universitario Código 2044-Grado 03 del Área Central de Cuentas del Grupo Administrativo y Financiero de la Secretaría General.	02/09/2005		27/05/2010			1705
TOTAL						1705

Acorde con la anterior tabla, la experiencia acreditada es de 1.705 días a los cuales se le resta 360 días, (*requisito mínimo exigido como experiencia*), lo que arroja como experiencia adicional 1.345 días que corresponden a una calificación de **74,72 puntos**. No obstante, la Sala Seccional mediante Resolución número CSBTR15-172 de 20 de agosto de 2015, por la que desató el recurso de reposición, decidió modificar el puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia otorgando una puntuación de 76.00.

Así las cosas y a pesar de que la el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSBTR15-172 de 20 de agosto de 2015 modificó el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia, asignando uno superior, se habrá de confirmar la misma, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, esta Unidad confirmará la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, en lo que hace relación con los puntajes obtenidos por el recurrente en los factores de prueba de aptitudes y conocimientos, capacitación y publicaciones y entrevista.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución número CSBTR15-172 de 20 de agosto de 2015, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en cuanto modificó el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia, obtenido por el señor **CARLOS EDUARDO ÁVILA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.411.074, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

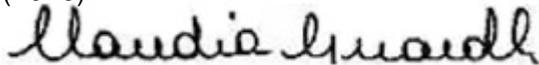
ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en relación con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones, por el señor **CARLOS EDUARDO ÁVILA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.411.074, para el cargo de Profesional Universitario grado 11, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a las Seccionales de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM